

RESOLUCION DE DIRECTORIO DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL MAR DEL PLATA NRO. 406-04 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2024.

MAR DEL PLATA,

VISTO

La necesidad de mejorar la trazabilidad en la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos provenientes de los buques que operan en el Puerto de Mar del Plata; y

CONSIDERANDO

Que, la Gerencia de Seguridad y Protección Marítima del CPRMDP elaboró el informe que se transcribe a continuación:

“Por la presente me dirijo a Ud., a fin de elevar proyecto REGLAMENTO GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PROVENIENTES DE BUQUES EN EL PUERTO DE MAR DEL PLATA.

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas de operación, funcionamiento y control de la gestión de residuos sólidos urbanos provenientes de buques en el puerto de Mar del Plata; siendo un propósito fundamental la protección y preservación del medio marino, contribuyendo a la conservación de los diversos ecosistemas y a la calidad ambiental de nuestras aguas.

Al reducir significativamente las descargas al mar de residuos sólidos urbanos y desechos generados por los buques que atracan en el puerto de Mar del Plata, se promueven importantes beneficios ecológicos y ambientales.

Se enfatiza la importancia de mantener y fomentar la separación de residuos realizada a bordo del buque, asegurando que esta clasificación se respete en la interfaz buque-puerto, como así también durante su estadía y transporte, hasta su disposición final.

Además, se busca evitar las descargas ilícitas y no reguladas, fomentando prácticas responsables y sostenibles entre los buques y empresas que operan en este puerto.

El reglamento también tiene como objetivo mejorar las condiciones y el uso eficiente de los recursos para la recepción y gestión de estos residuos, logrando así contar con la trazabilidad de los mismos.

Debemos resaltar lo establecido en el Convenio MARPOL 73/78 Anexo V y demás normas complementarias de la Prefectura Naval Argentina y Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, como así también lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley 24.093 en su Artículo 19. el que textualmente dice: En los puertos de uso público comerciales, sus titulares deberán disponer lo necesario para que, en forma directa o por intermedio de terceros contratados a tal fin, conforme a normas legales vigentes, se provea dentro del ámbito:

- a. Los servicios de remolque-maniobra, amarre y practicaaje, en caso que este servicio sea necesario por las características del puerto.
- b. Servicios de agua potable, recolección de residuos, achiques, limpieza de sentinas, de incendio y deslastre de los buques tanqueros.
- c. Servicio de Control de Contaminación Ambiental.

Los puertos, cualquiera sea su destino, deberán proveer instalaciones apropiadas destinadas al uso de las autoridades vinculadas con la seguridad y control portuario, de la navegación, control aduanero y en caso de necesidad, a las autoridades policiales que corresponda;

Obligan a los Puertos a brindar el servicio de recolección de recepción de los residuos asimilables a domiciliarios provenientes de buques; por lo que esta Gerencia considera que el servicio deberá ser prestado por terceros habilitados por este Consorcio y controlados bajo los procedimientos establecidos en el reglamento propuesto por personal de la Gerencia de Seguridad, para lo cual se coordinaran las acciones necesarias con las prestadoras de servicios.

Con lo anterior y de no mediar opinión en contrario elevo a su consideración".

Que, a partir de la dinámica de las operaciones portuarias se impone en la actualidad que este reglamento deba ser aplicado a los buques que operen en las Terminales 2 y 3 y en Escollera Norte, jurisdicción del CPRMDP.

Que, a los fines de posibilitar la adaptación de los operadores del sistema a la nueva metodología, se impondrá un período de transición de 6 meses a dichos efectos en los que se prescindirá de la aplicación de sanciones, transcurrido lo cual se producirá la vigencia integral del régimen que por el presente se establece.

Que, sometido el tema a votación, el H. Directorio adopta la presente decisión por unanimidad, a consecuencia de lo cual, conforme los antecedentes de hecho y de derecho desarrollados a lo largo del presente -los cuales forman parte integrante de esta resolución- y en uso de las facultades y legítimas atribuciones conferidas por Decreto Prov. Bs. As. 3572/99 y normativa complementaria y concordante,

**EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA
RESUELVE**

Artículo 1°: Aprobar el REGLAMENTO GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PROVENIENTES DE BUQUES EN EL PUERTO DE MAR DEL PLATA., el cual se agrega como Anexo I de la presente, el cual será de aplicación a los buques que operen en las Terminales 2 y 3 y en Escollera Norte, jurisdicción del CPRMDP.

Artículo 2°: A los fines de posibilitar la adaptación de los operadores del sistema a la nueva metodología, se impondrá un período de transición de 6 meses a dichos efectos en los que se prescindirá de la aplicación de sanciones, transcurrido lo cual se producirá la vigencia integral del régimen que por el presente se establece.

Artículo 3°: Regístrese como Resolución de Directorio del CPRMDP N° 406-04/2024. Hágase saber. Luego, archívese.


Eduardo Mayer
Director Secretario
Rep. Unión de Comercio, la Industria
y la Producción de Mar del Plata


Lic. Marcos W. Gutiérrez
PRESIDENTE
Consorcio Portuario Regional Mar del Plata

**ANEXO I
REGLAMENTO GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PROVENIENTES
DE BUQUES EN EL PUERTO DE MAR DEL PLATA**

**ARTÍCULO 1
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

El presente reglamento es de aplicación para todas aquellas empresas de servicios de transporte y recolección de residuos, como así también a los buques de bandera

nacional y/o extranjera que pretendan realizar descarga de residuos asimilables a domiciliarios, en el Puerto Mar del Plata.

Los buques extranjeros o de bandera nacional que arriben procedentes desde el exterior y pretendan descargar residuos orgánicos deberán dar cumplimiento a la Resolución SENASA 645/2021, Anexo I: Residuos Orgánicos Regulados, publicada en el Boletín Oficial el 3 de diciembre de 2021 y/o resolución complementaria.

ARTÍCULO 2

RESPONSABILIDAD

Serán responsables del cumplimiento del presente Reglamento de GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PROVENIENTES DE BUQUES EN EL PUERTO DE MAR DEL PLATA, los siguientes:

- El Propietario o apoderado del buque o artefacto naval.
- El Armador.
- El Capitán / responsable asignado.
- El Agente Marítimo representante del buque o artefacto naval.
- La empresa de recolección y transporte de residuos.

ARTÍCULO 3

PROCEDIMIENTO PARA LA DESCARGA, PERMANENCIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

3.1. Empresas Armadoras

3.1.1. Buques de bandera nacional

Deberán cumplir con las regulaciones generales del presente reglamento todos los buques, independientemente de su tamaño, que pretendan realizar descarga de residuos y amarren en cualquiera de las terminales portuarias en las que se encuentra segmentado el Puerto de Mar del Plata. Esto incluye, pero no se limita a, buques de pesca, buques mercantes, embarcaciones de recreo y cualquier otra embarcación que utilice las instalaciones portuarias.

3.1.1.1. Regulaciones Generales

Se establecen requisitos específicos para el almacenamiento, manejo y eliminación adecuada de los residuos generados a bordo de los buques. Estos requisitos son obligatorios y están diseñados para prevenir la contaminación del medio marino y proteger el medio ambiente y la salud pública.

a. Almacenamiento a bordo: En función de la normativa internacional/nacional vigente que rige para cada tipo de buque.

b. Separación de residuos a bordo: En función de la normativa internacional/nacional vigente que rige para cada tipo de buque.

c. Manejo de residuos a bordo

c.1. Manipulación segura: En función de la normativa internacional/nacional vigente que rige para cada tipo de buque.

d. Eliminación

d.1. Métodos Adecuados: Los residuos deberán ser eliminados mediante métodos que cumplan con las regulaciones establecidas, evitando la contaminación del medio marino y terrestre.

d.2. Documentación: El Capitán/responsable asignado deberá exigir por parte del proveedor del servicio la entrega de un remito donde quede constancia de la fecha, hora, quien entrega los residuos, quien recibe los residuos, tipo de residuos descargados y peso de los mismos.

Estos registros deben estar disponibles para inspección por parte de las autoridades competentes.

3.1.2. Buques procedentes del exterior

Los buques que arriben procedentes del extranjero, ya sea de bandera nacional o extranjera, y que deseen descargar residuos orgánicos (residuos de origen animal y/o vegetal, en todo o sus partes) o material que presente un potencial riesgo desde el punto de vista zoonosanitario deberán regirse por lo establecido en Resolución SENASA 645/2021, Anexo I: Residuos Orgánicos Regulados, publicada en el Boletín Oficial el 3 de diciembre de 2021 y/o normativa complementaria.

Respecto al resto de los residuos, se deberá seguir lo establecido en el artículo 3.1.1.1. y 3.1.3.

3.1.3. Procedimiento para la descarga de residuos.

a. El Capitán/responsable asignado del buque, para realizar la descarga de residuos deberá solicitar el servicio de recolección a las empresas habilitadas por el CPRMDP, informando el número de giro y número de control de la Solicitud de Giro de Buques, otorgado por el CPRMDP.

b. La cantidad y tipo de recipiente contenedor será en función de la cantidad y tipo de residuos a descargar, debiendo al menos solicitarse una cantidad no menor a dos (2) recipientes contenedores (uno para residuos húmedos/orgánicos y otro para los residuos secos/reciclables).

c. La responsabilidad de seguir los procedimientos de descarga de los residuos ya clasificados sobre el muelle, como la adopción de todas las medidas de prevención de la contaminación (caída al agua de residuos, lixiviados, otros), será del Capitán del buque/responsable designado.

d. En ningún caso se podrá bajar los residuos del buque, si aún no están dispuestos los recipientes contenedores para su recepción.

e. Las empresas prestadoras de servicio, al momento de dejar depositados los recipientes contenedores a pie de muelle, deberán estacionarlo tomando como base la parte de mayor longitud paralela al borde del muelle, a una distancia no inferior a 2 metros de éste.

f. Queda terminantemente prohibido el depósito y/o estacionamiento de recipientes contenedores cuando no haya sido solicitado por un buque. Por ningún motivo podrán entorpecer la operatoria portuaria, el paso y/o la circulación de vehículos.

g. Una vez depositados los residuos en los recipientes contenedores, será responsabilidad del transportista adoptar todas las medidas de prevención para su retiro y traslado al predio de disposición final, acorde a lo establecido en el artículo 3.1.3 inciso h) e i).

h. Una vez completada la carga del recipiente contenedor, su tiempo máximo de permanencia en el muelle a la espera de ser retirado será de 6 horas, debiendo en todos los casos colocar una lona de protección para evitar la dispersión de residuos sobre el muelle y/o espejo de agua. Pasado este lapso, se aplicarán las sanciones correspondientes.

i. En **Casos Excepcionales** donde la descarga de residuos deba realizarse fuera de horario habitual de trabajo 06:00 a 18:00 hs, días inhábiles y/o feriados y el recipiente contenedor deba permanecer en el muelle hasta el horario hábil siguiente, se deberán adoptar las siguientes medidas de protección:

i.1. **Cobertura Adecuada:** El recipiente contenedor deberá estar completamente cubierto con una lona o tapa hermética (según corresponda) para evitar la fuga de olores y/o dispersión de residuos como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas.

i.2. **Prohibición de Redes:** No se permitirá el uso de redes para cubrir los recipientes contenedores. La cobertura con lona o tapa hermética es obligatoria para garantizar una protección completa.

i.3. **Sistema de Cierre Efectivo:** La lona deberá estar correctamente asegurada para evitar que se desplace o se retire accidentalmente.

i.4. **Señalización y Avisos:** Se deberán colocar señales visibles en el área del muelle, indicando que el recipiente contenedor está en espera de descarga y que se han tomado las medidas de seguridad adecuadas.

Estas medidas podrán ser conos de seguridad, balizas y/o cartelería indicativa.

j. Queda prohibido el sobrellenado del recipiente contenedor, no pudiendo exceder en ningún caso los límites de carga. En caso de verificarse dicha situación, las sanciones correspondientes recaerán sobre el generador y la empresa transportista, en este último caso de no reportar la misma ante el CPRMDP del estado de situación del contenedor.

k. Es responsabilidad del transportista proveer en buen estado los recipientes contenedores, siendo responsabilidad del transportista remediar los derrames que se originen como consecuencia del mal estado de los mismos.

l. Los recipientes contenedores destinados a recepcionar residuos orgánicos deberán contar con tapa hermética para evitar la emanación de olores.

m. Los recipientes contenedores destinados a recepcionar residuos recuperables deberán ser convenientemente cubiertos con lona u otro elemento similar que asegure la no dispersión de los residuos en el muelle una vez que finalice la carga de los mismos, mientras se aguarda a que sean retirados por la empresa transportista.

n. No se permitirá el egreso de los recipientes contenedores de residuos, si no se encuentran debidamente tapados/cerrados.

3.2. Empresas de Transporte y Recolección de Residuos

3.2.1. Las empresas de transporte y recolección de residuos deberán contar con las correspondientes habilitaciones de las autoridades que correspondan, para poder brindar su servicio dentro del ámbito portuario (CPRMDP, Ministerio de Ambiente, SENASA, PNA y/o las que en un futuro pudieran establecerse).

3.2.2. La carga de datos al Sistema de Gestión de Residuos deberá realizarse dentro de un plazo máximo de 48 horas hábiles a partir del momento en que se retiró el recipiente contenedor de residuos de las terminales portuarias. El incumplimiento de este plazo será motivo de sanciones.

3.2.3. Requisitos para Recipientes Contenedores

a. Capacidad de Carga: Deberá estar indicada en los laterales del mismo.

b. Elementos de Seguridad:

b.1. Retrorreflectantes: Ambos frentes del recipiente contenedor deberán tener, en sus cuatro ángulos superiores, triángulos pintados o película adhesiva reflectiva de color amarillo. A 0,55 metros medidos desde el nivel del piso y a 0,10 metros del lateral, se colocarán elementos reflectivos redondos de 0,15 metros de diámetro de color rojo. A 0,25 metros del borde superior, se deberá colocar una banda de 0,20 metros de alto formada por líneas diagonales de cuarenta y cinco grados (45°), de diez centímetros (10 cm) de ancho, alternadas en color rojo y blanco, realizadas con material retrorreflectante.

b.2. Identificación: El recipiente contenedor deberá ser identificado en sus laterales con el nombre, domicilio y teléfono de la empresa propietaria, y el número del recipiente perfectamente legible en un color que contraste claramente con el color de la base. Además, deberá especificarse el tipo de residuo depositado (ej. residuos orgánicos, residuos inorgánicos, otros).

b.3. Estado: El recipiente contenedor debe encontrarse en buen estado, debidamente pintado, sin roturas o grietas que faciliten la filtración de efluentes líquidos al exterior.

c. Recipientes Contenedores de Residuos Orgánicos:

c.1. Material: Los recipientes contenedores destinados a residuos orgánicos deberán estar fabricados de materiales que no reaccionen con los residuos depositados.

c.2. Sellado: Deberán poseer tapas herméticas para evitar la proliferación de plagas y reducir la emisión de olores.

c.3. Mantenimiento: Se deberá realizar un mantenimiento regular y limpieza de los recipientes contenedores para evitar la acumulación de residuos y prevenir infecciones.

d. Recipientes Contenedores de Residuos Reciclables:

d.1. Material: Los recipientes contenedores destinados a residuos reciclables deberán estar fabricados de materiales resistentes a los residuos depositados.

d.2. Sellado: Estos recipientes podrán reemplazar la red/lona de protección por tapas herméticas, no siendo necesaria la misma.

d.3. Mantenimiento: Se deberá realizar un mantenimiento regular y limpieza de los recipientes contenedores para evitar la acumulación de residuos.

e. Seguros Obligatorios: Deberán contratarse aquellos que exija la normativa general que aplique por el tipo de actividad, debiendo en particular – y en lo relativo a este CPRMDP – constituir los siguientes:

- Las unidades de transporte deberán poseer Responsabilidad Civil y daños a terceros emergente de la actividad declarada del asegurado a nombre de la empresa, debiendo co-asegurarse al Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata (indicando actividad servicio de volquetes), el que deberá incluir expresamente el daño medioambiental, no pudiendo ser en ningún caso inferior a US\$ 1.000.000.-
- Los recipientes contenedores deberán poseer seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, debiendo co-asegurarse al Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, no pudiendo ser su límite inferior al que aplique para la responsabilidad civil en general conforme la normativa vigente.

ARTÍCULO 4

SANCIONES

De constatare transgresiones al presente reglamento, se aplicarán las sanciones previstas en la escala que seguidamente se detalla:

5.1. Multas: Las infracciones a las disposiciones del presente reglamento pueden resultar en la imposición de multas. El valor podrá ser de 1 y hasta 100 usos de puerto, correspondiente a un buque de 30 m de eslora.

5.2. Inhabilitación temporaria: Inhabilitación temporaria de hasta 6 meses corridos.

5.3. Inhabilitación definitiva: Inhabilitación definitiva, la que podrá aplicarse frente a supuestos de reincidencia en la comisión de faltas graves.

5.4. Obligación de reparación: Si se causan daños ambientales debido a actividades relacionadas con la gestión de residuos, las empresas responsables estarán obligadas a reparar o restaurar el ambiente afectado.

5.5. Compensación ambiental: Lo recaudado en concepto de las compensaciones por daños ambientales será destinado a un fondo específico para la protección y restauración ambiental.

ANEXO

Definiciones:

Autoridad competente: Órgano oficial con competencia para resolver en alguna materia.

CCTV: Circuito cerrado de televisión.

CPRMDP: Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata.

GIRO: Autorización de ingreso y otorgamiento de sitio de amarre.

PNA: Prefectura Naval Argentina.

Residuos orgánicos/húmedos: Desperdicios de origen biológico susceptibles de descomposición natural, tales como restos de alimentos, vegetales, frutas y otros materiales que pueden descomponerse de manera natural mediante procesos biológicos.

Residuos inorgánicos/secos/recuperables: Materiales desechados que no son biodegradables, tales como plásticos, metales, vidrios, textiles, papel y cartón, y otros materiales no orgánicos que pueden ser reciclados o reutilizados mediante procesos industriales.

R.S.U: Residuos sólidos urbanos.

SENASA: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

